

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 23/11/2017



Señor Representante Legal TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS CARRERA 7 A No 13 B - 70 BARRIO SAN DIEGO VILLA AMAZONICA - PUTUMAYO

Respetado (a) Señor (a)

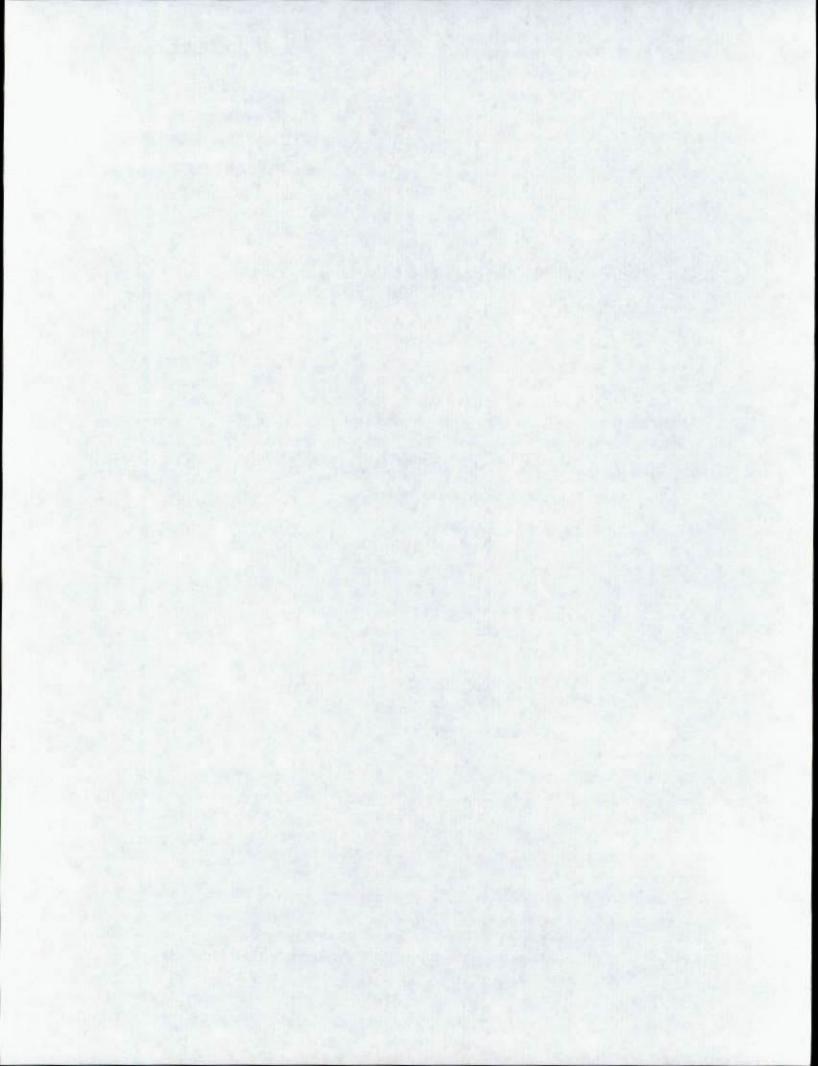
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 60813 de 23/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRA\$LADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

6 0 8 1 3 del 2 3 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.56841 del 20 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS identificada con NIT. 900204962 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del articulo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del articulo 14 del Decreto 1016 de 2000, los articulos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Articulo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No 56841 del 20 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0-155858 del 18 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 510, que indica Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
- Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 9 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-099738-2 del 23 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
- Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y Representación Legal.

b) Hoja de vida del vehículo identificado con la placa SMM 368.

c) Fotocopia de la Licencia de Tránsito No. 4160194.

d) Fotocopia del Seguro Obligatorio.

e) Fotocopia de la Certificación de gases.

f) Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 1048631.

g) Fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56841 del 20 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS identificada con NIT. 900204962 - 1.

h) Fotocopia de la Póliza contra todo riesgo.

- Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0918001.
- Una vez revisado el escrito de descargos presentado por Representante Legal de la Investigada, se encontró que no se realizaron solicitudes de prácticas de pruebas.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-155858 del 18 de enero de 2016.

6.2 Tarjeta de Operación No. 0918001.

6.3 Remisión del IUIT No. 0-155858 a la Seccional de Tránsito y Transporte de Putumayo, calendada el día 19 de enero de 2016.

6.4 Certificado de existencia y Representación Legal.

- 6.5 Hoja de vida del vehículo identificado con la placa SMM 368.
- 6.6 Fotocopia de la Licencia de Tránsito No. 4160194.
- 6.7 Fotocopia del Seguro Obligatorio.
- 6 8 Fotocopia de la Certificación de gases.
- 6.9 Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 1048631.
- 6 10Fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
- 6 11Fotocopia de la Póliza contra todo riesgo.
- Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedidad administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56841 del 20 de octubre de 2018 cm de empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA VILLA EXIDAD SAS identificada con NIT. 900204962 - 1.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveldo, se considera conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la practica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establec do en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 0-155858 del 18 de enero de 2016
- Tarjeta de Operación No. 0918001, Remisión del IUIT No. 0-155858 a la Seccional de Tránsito y Transporte de Putumayo.
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Hoja de vida del vehículo identificado con la placa SMM 368.
- 5. Fotocopia de la Licencia de Tránsito.
- Fotocopia del Seguro Obligatorio.
- 7. Fotocopia de la Certificación de gases.
- Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 1048631.
- 9. Fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
- 10. Fotocopia de la Póliza contra todo riesgo.
- 11. Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0918001.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automoto: TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS, identificada con NIT. 900204962 - 1, ubicada en la CR 7 A 13 B 70 BRR SAN DIEGO, de la ciudad de VILLA AMAZONICA - PUTUMAYO de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS, identificada con NIT. 900204962 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

^{&#}x27;Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 56841 del 20 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS identificada con NIT. 900204962 - 1.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 0 8 1 3 2 3 NOV 2017 COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez – Abogado Contratista Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - abogada contratista Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez Mes

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS				
Sigla	A 1 P. C. P. L.	6			
Cámara de Comercio	PUTUMAYO				
Número de Matrícula	0000033384				
Identificación	NIT 900204962 - 1				
Último Año Renovado	2017				
Fecha Renovación	Secha Renovación 20170303				
Fecha de Matricula					
Estado de la matrícula					
Tipo de Sociedad	NO APLICA				
Tipo de Organización	100				
Catogoria de la Matricula	2) 43 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				
Total Actives					
Utilidad/Pendida Neta	Utilicard/Pendida Neta 0.00				
Ingresos Operacionales					
Empleados	33.00				
Afiliado	S				
Actividades Económicas					
* 4921 - Transporte de pasajeros					
* 4923 - Transporte de carga por car	rretera				
* 7710 - Alguiller y arrendamiento de					

4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores Información de Contacto

 Municipio Cornercial
 VILLA AMAZONICA / PLITUMAYO

 Dirección Comercial
 CR 7 A 13 B 70 BRR SAN DIEGO

 Teléfono Comercial
 4284997

 Municipio Fiscal
 VILLA AMAZONICA / PUTUMAYO

 Dirección Fiscal
 CR 7 A 13 B 70 BRR SAN DIEGO

 Teléfono Fiscal
 4284997

 Correo Electrónico
 gerencia@villaexpress.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tigo 1d.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RLP C	54	RNT	
CC.	TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS		PUTUMAYO	Establecimiento		- 10			
			Página 1 de 1	(2010) (355) 112-324		Mostrac	1 000	- 1 de 1	

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Contificado de Matricula Mercantil Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Junidica Principal ó Sucursió por favor salotte di Certificació de Estitencia y Rapresenciacho Legal. Para et caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias soldete el Certificado de Matriciala

Representantes Legales

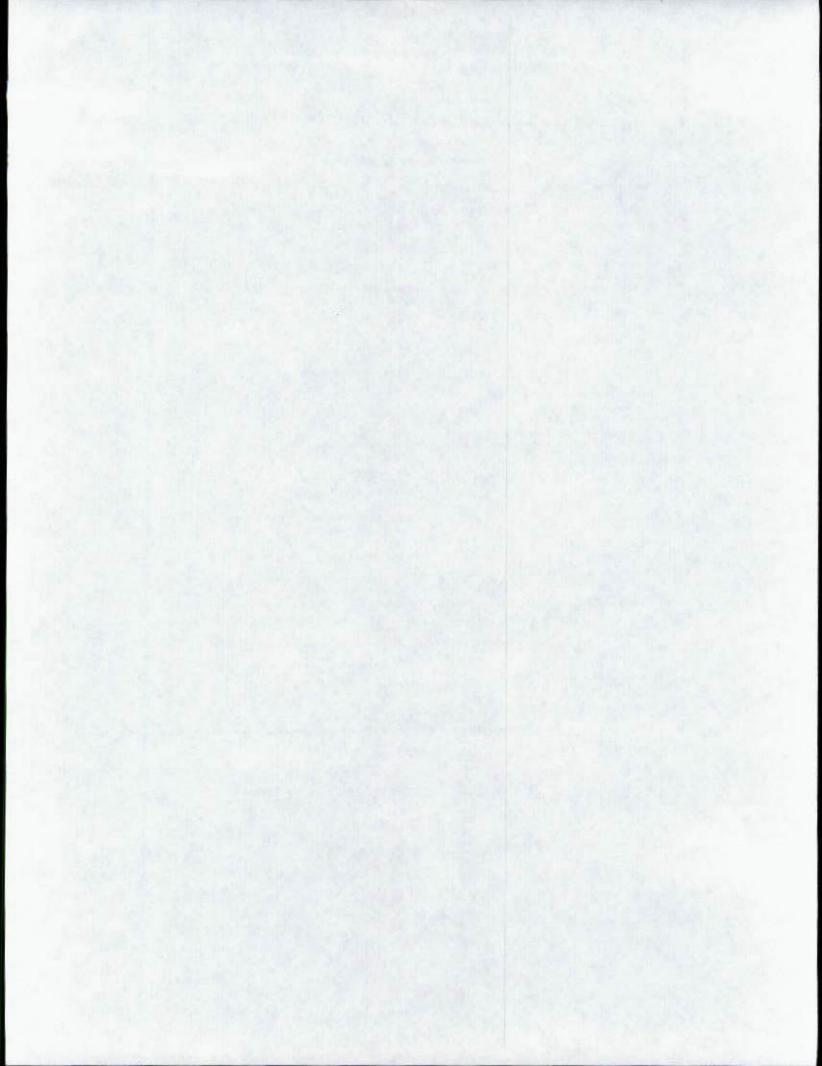
Contáctenos | 4Qué es el RUES? | Câmaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión andreavalcarcel |



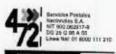
CONFECAMMAS - Gerenco Registro único Empresarial y Social Av. Calle 26, # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Boyota, Colombia



Ver Elipedians



Representante Legal y/o Apoderado TRANSPORTADORA VILLA EXPRESS SAS CARRERA 7 A No 13 B - 70 BARRIO SAN DIEGO VILLA AMAZONICA -PUTUMAYO



REMITENTE

NOMBRO HAZON SOCIAL SUPPRINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS Dirección: Celle 37 No. 288-21 Barrio

Cluded BOGOTA D.C

Departamente:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envío:RN866541649CO

DESTINATARIO

Nombrel Razón Social: TRANSPORTADORA VII EXPRESE SAS

70 BARRIO SAN DIEGO

Cluded MOCOA

Departamento: PUTUMAYO

Código Postal:860001231 Fecha Pre-Admisión: 28/11/2017 15:39:43 Min. Transporte Lic de carga 000200 fe 2004/2011

MARK SECURITION OF STREET

